

SENTENCIA:
DELITO:
PROCESADO:
RADICADO INTERNO:

PRIMERA INSTANCIA
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA
No. 011-X-2011

82

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
ADJUNTO AL JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de Octubre de dos mil Once (2.011).

Al Despacho la presente causa adelantada contra ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA por la conducta punible de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA en perjuicio de MARIA DEL ROSARIO SILVA RIOS, para resolver sobre la conveniencia jurídica de producir el correspondiente fallo, como resultado de la petición de sentencia anticipada elevada por el procesado, de conformidad con el artículo 40 del C. de P.P. La solicitud es procedente si se considera que al momento de producirse, se contaba con resolución que definió la situación jurídica debidamente ejecutoriada y aún no se había decretado el cierre de la investigación. Así mismo, el procesado aceptó de manera integral los cargos formulados (Folios 118 y Sgtes, Cuaderno Nro. 9), y no se advierte causal de nulidad o violación de garantías fundamentales que invaliden lo actuado.

ANTECEDENTES FACTICOS

El 28 de Julio de 2001, siendo aproximadamente las 6:45 de la tarde, fue asesinada la entonces Fiscal Especializada de Cúcuta Delegada para la SIJIN y el DAS, Dra. MARIA DEL ROSARIO SILVA RIOS, por parte de ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA, cuando se encontraba en compañía de sus hijos y su esposo Dr. ERNESTO RODRIGUEZ al interior del vehículo tipo camioneta cuando se disponían a dar reversa en orden a abandonar el Centro Médico, siendo abordado por BOCANEGRA ARTEGA por un costado del vehículo, procediendo éste a disparar en reiteradas oportunidades contra ellos, ocasionándole la muerte en el mismo sitio de los hechos a la Dra. MARIA DEL ROSARIO SILVA RIOS e hiriendo gravemente a sus menores hijos y a su esposo.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

El procesado es el Señor ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias "Viejo

SENTENCIA:
DELITO:
PROCESADO:
RADICADO INTERNO:

PRIMERA INSTANCIA:
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA
No. 011-X-2011

28/83

(Meta), nació el 17 de Octubre de 1970 en San Carlos de Guarda (Meta), tiene 39 años de edad, es hijo de JUSTO BOCANEGRA y LIGIA ARTEAGA de estado civil soltero, tiene un hijo de nombre ORLANDO BOCANEGRA, sin ocupación laboral definida, con estudios hasta segundo de primaria. Sus características morfológicas son: 1.70 mts de estatura, contextura media, piel trigueña, ojos de iris color café oscuro, frente amplia con calvicie frontocolonaria, cabello negro liso corto, presenta cicatriz antigua en tercio superior brazo derecho.

ACTUACIÓN PROCESAL

La Fiscalía Primera Unidad de Reacción Inmediata diligenció el Acta de Levantamiento del cadáver de MARIA DEL ROSARIO SILVA (Fs. 5-8 y Sgtes C. Nro. 2). Se allegó el Protocolo de Necropsia Nro. 728 del cadáver de la occisa (Fs. 177 al 182 del Cuaderno Nro. 1) y luego de practicadas una serie de probanzas, entre estas, la copia de la diligencia de indagatoria de ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA en la cual confesaba su participación en el crimen acá tratado, razón por la cual las diligencias se reasignaron a la Fiscalía Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, mediante le radicado Nro. 1074, con proveído del 17 de Junio del 2010 procede a resolverse su situación jurídica mediante la imposición de medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario sin beneficio de libertad provisional (Fs. 1 y Sgtes, C. Original Nro. 9) y al igual, en vista de que en desarrollo de su injurada el procesado ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA manifiesta su deseo de someterse a los postulados de la sentencia anticipada, dicho ente instructor dispone la realización de la correspondiente Acta de Formulación de Cargos (Fs. 118 y Sgtes), por lo cual, el proceso fue sometido a reparto entre los Juzgados Penales del Circuito, asignándosele al Juzgado Quinto Penal del Circuito, el cual, avoca su conocimiento y en vista de encontrarse el diligenciamiento apto para emitir el fallo respectivo, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-011.7149 del 10 de Marzo de 2011, remitiendo a este Juzgado Adjunto de Descongestión lo actuado para emitirse la sentencia que en derecho corresponda.

DE LOS CARGOS FORMULADOS

En el acta especial para sentencia anticipada levantada por la Fiscalía Novena Brinno Delegada ante los Jueces Penales del Circuito, se procedió a la exposición

SENTENCIA:
DELITO:
PROCESADO:
RADICADO INTERNO:

PRIMERA INSTANCIA
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA
No. 011-X-2011

84

dejó expresa constancia de que los cargos formulados lo eran a título de autor material para ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA, imputándosele en consecuencia el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA cometido en perjuicio de la señora MARIA DEL ROSARIO SILVA RIOS sancionados en el artículo 135 del C.P., ilícito éste reprimido con pena de prisión de Treinta (30) a Cuarenta (40) años multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años y a su vez con circunstancias de mayor punibilidad prevista en el artículo 58 del C.P., numeral 10, por obrar en coparticipación criminal; los cuales fueron aceptados de manera íntegra por el sindicado ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA (Fs. 118 y Sgtes).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para dictar sentencia condenatoria se requiere conforme a las exigencias dispuestas en el artículo 232 del C. de P.P., la existencia de prueba que conduzca a la certeza de la conducta punible y de la responsabilidad del sindicado.

Sobre la materialidad infraccional no se ofrece ningún cuestionamiento, pues las evidencias de rigor sobre este aspecto, a saber: Acta de Inspección Judicial con Levantamiento del Cadáver de MARIA DEL ROSARIO SILVA (Fs. 5-8 C. Nro. 2); El informe pericial de necropsia Nro. 728 (F. 177-182, C. Nro. 1), Diligencia de indagatoria de ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA por cuenta del presente proceso (Fs. 116 y Sgtes C. Nro. 9); probanzas todas que en su conjunto acreditan cabalmente la existencia de la conducta punible de Homicidio en Persona Protegida de conformidad con la imputación realizada en el Acta de Formulación de Cargos para sentencia anticipada.

Ocupándonos del factor subjetivo o tema de autoría y responsabilidad, hallamos primeramente que este se satisface con la diligencia de indagatoria rendida por ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA en que admite que la occisa MARIA DEL ROSARIO SILVA RIOS fue ejecutada por BOCANEGRA ARTEAGA en cumplimiento de un "trabajo" que se desarrollaba "bajo cuerda de la organización" por encargo de "un traquete dedicado a los cristalizaderos" conocido con el alias de "NOLO", teniéndose entonces que BOCANEGRA ARTEAGA expone, una vez el Fiscal Instructor le pone de presente los hechos materia de este fallo, lo siguiente:

SENTENCIA:
DELITO:
PROCESADO:
RADICADO INTERNO:

PRIMERA INSTANCIA
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA
No. 011-X-2011

288 85

"(...) Bueno para ese hecho salimos del sector de SEVILLA, sector se llama EL CALLEJON DE SEVILA, en ese sitio me encontraba JORGE MENECCO o JAIME SANCHEZ SALGADO y MENCIO o ARGEMIRO MONTAÑA VELEZ, había un taxi DAEWO el cual manejaba TELETUBI se llama LUIS ROSEMBER BAYONA; se encontraba también MASCOTA se llama ROSEMBER BALVEDE (...) de ahí salimos los tres en un taxi, MASCOTA, TELETUBI y yo, salimos tipo tres y media o cuatro de la tarde, en el cual a mi me dijo MASCOTA que había que matar a una persona, a una mujer, pero él no me dijo quien era o que cargo tenía, solo me dijo que era una mujer. El cual nosotros dimos vueltas en el centro, como hasta las cinco o cinco y media de la tarde, el cual me explicó que para el asesinato de esa doctora iba a estar enfrente de la Clínica un muchacho en una moto RX 115 color vino tinto, al cual lo estaban llamando cada rato por el celular. El taxi lo situamos al lado de una droguería más arriba de la clínica, como enseguida de la clínica queda una droguería y una venta de gaseosas o refrescos, en la cual MASCOTA me entregó una pistola PIETRO BERETA 9 mm, a él le hicieron una llamadas por celular, pero no supe qué persona lo llamaría, el cual me entregó una pistola PIETRO BERETA 9 mm, a él le hicieron unas llamadas por celular, pero no supe que persona lo llamaría, el cual me entregó una pistola y me dijo que las personas que llegaron en una camioneta CHEROKEE, que parqueo al lado de la clínica y de ahí no salió, del cual se bajó la doctora entró a la clínica, cuando ella se bajó MASCOTA me dijo que era a ella a quien había que asesinar, que cuando ella se subiera a la camioneta la matara, por lo cual duramos como 15 o 20 minutos duró adentro de la clínica y cuando ella abrió la puerta y se fue a subir, yo le agarré la puerta y le disparé a la doctora, le hice cinco disparos creo y con estos mismos tiros fueron los que le impactaron al esposo y al hijo, el cual pasé la avenida y me monté en la MOTO, que era alias PINKI, él era delgado y como tenía un casco puesto, no le vi la cara y tampoco supe como se llamaba y no lo volví a ver más nunca, el cual me dejó por los lados del HOTEL TONCHALÁ (...)" (Negritillas, cursivas y subrayados son nuestros)".

Pruebas las anteriormente reseñadas que se compaginan de manera completa con lo concluido en el Estudio Balístico realizado a las Cinco (5) vainillas encontradas en el sitio de los hechos, el cual fue allegado al presente proceso mediante Informe Nro. LABICI-1840 BE-887 fechado el 04 de Octubre del 2001, por medio de la cual se establece;

"(...) Las cinco (5) vainillas calibre 9 mm Parabellum, incriminadas de la Preliminar 0752 fueron percutidas por una misma arma de fuego, clase pistola, entre las cuales encontramos de acuerdo a las huellas de percusión y contra recámara, las marcas PIETRO BERETTA, walthèr, llama entre otras (...)" (Fs. 283 y Sgtes, Cuaderno Original Nro. 2, resaltado, cursivas y mayúsculas son nuestras).

Naturalmente que las probanzas vistas estructuran un puntual acervo probatorio de índole incriminatorio, plenamente confiable, por lo mismo, creíble y suficiente para adquirir certeza tanto de la materialidad infraccional como de la responsabilidad del procesado ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA, pues es de considerar, que la confesión rendida dentro de este proceso, respecto de su intervención en la muerte MARIA DEL ROSARIO SILVA RIOS y consiguiente admisión de su responsabilidad, obedece únicamente al propósito que ha venido animando a quienes actuaron como miembros de las AUC, de reconocer sus crímenes, por consiguiente válido resulta tener esa diligencia de injurada y demás material investigativo recaudado como verdaderas probanzas acusatorias, que por lo mismo comprometen de manera inequívoca la responsabilidad del acá

SENTENCIA:
DELITO:
PROCESADO:
RADICADO INTERNO:

PRIMERA INSTANCIA
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA
No. 011-X-2011

29 86

sindicado BOCANEGRA ARTEAGA en la realización de las conductas punibles por las que se le formularon cargos.

Por lo demás, mal puede pensarse que la confesión de BOCANEGRA ARTEAGA no corresponde a la verdad de lo acontecido en muerte de la acá víctima, si precisamente se hallan plenamente confirmadas por la plural prueba obrante, con lo cual se estructura un causal de evidencias que de manera contundente forjan la responsabilidad de ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA a título de autor material, pues éste actuó con miras a cumplir el mandato, en el que le correspondió, a manera de tarea criminal, la importante y decisiva actuación de ultimar a la víctima una vez la misma fuera debidamente señalizada por alias "MASCOTA" quien a su vez era ex miembro de la organización al margen de la Ley, por lo tanto, se actuó mediando un acuerdo común, en que hubo eficaz y primordial división de trabajo dentro de ese mancomunado obrar criminal, con lo cual ninguna duda existe respecto a la imputación realizada en el Acta de Formulación de Cargos para sentencia anticipada, consistente en configurarse la causal del Artículo 58 Numeral 10 de la Ley 599 de 2000, por "obrar en coparticipación criminal".

Así las cosas, las pruebas anteriores a las que debe agregarse la admisión que de su culpabilidad hizo BOCANEGRA ARTEAGA en el Acta de Formulación de Cargos para sentencia anticipada, donde en forma amplia, íntegra, consciente, voluntaria y en presencia de su señor defensor, esto es, sin aducir causal de ausencia de responsabilidad alguna, aceptó a título de autor, el ilícito imputado de Homicidio en Persona Protegida, viene a conformar un haz probatorio, cuya solidez y contundencia permite abiertamente señalar que de manera incontrastable se reúnen a cabalidad los requisitos que para condenar existe el Art. 232 del C. de P.P., por lo que en consecuencia, teniéndose entendido que la acá víctima fue ultimado de manera violenta, tal y conforme se indicó por el señor Fiscal en la formulación de cargos "sin que hubiese existido un combate entre grupos armados dentro del conflicto interno del país", significando ello jurídicamente que al considerarse al occiso como integrante de la población civil y no estar involucrado dentro del conflicto armado por no existir dentro del proceso prueba que acredite lo contrario, se da la adecuación típica de la conducta punible deducida en el pliego de cargos de Homicidio en Persona Protegida, por cuanto se infringieron al ofendido dolores o sufrimientos graves, pues, lo repetimos, la víctima no estaba involucrada en el conflicto armado que enmarca el actuar de los

SENTENCIA:
DELITO:
PROCESADO:
RADICADO INTERNO:

PRIMERA INSTANCIA
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA
No. 011-X-2011

~~40~~ 87

Cometió así ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA el delito previsto y sancionado en el C. P. (Ley 599 de 2.000) en el Libro II, Título II, "Delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario", Capítulo Único, Art. 135 "Homicidio en Persona Protegida", penado con prisión de Treinta (30) a Cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.

DOSIMETRÍA PENAL

Demostrada con toda certeza la existencia de la conducta punible de Homicidio en Persona Protegida y la responsabilidad del procesado ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA mediante pruebas legal y oportunamente allegadas al expediente, se impone ahora con miras a individualizar la correspondiente pena, realizar su dosificación, conforme a los criterios y reglas dispuestas para la determinación de la punibilidad en el Libro I, Título IV, Capítulo II, Artículo 54 y siguientes del estatuto sustantivo. Así, sancionándose la conducta punible de Homicidio en Persona Protegida de acuerdo a lo prescrito en el Art. 135 del C. P. con pena de prisión de Treinta (30) a cuarenta (40) años. Determinado el ámbito punitivo de movilidad para esta conducta punible, los cuartos para la individualización de la sanción, con un factor común de TREINTA (30) MESES, corresponderá:

Cuarto Mínimo de:	360 meses	a	390 meses de prisión
Primer Cuarto Medio de:	390 meses, 1 día	a	420 meses de prisión.
Segundo Cuarto Medio de:	420 meses 1 día	a	450 meses de prisión.
Cuarto Máximo de:	450 meses 1 día	a	480 meses de prisión

Por consiguiente y para efectos de la individualización de la pena a imponer a ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA por la comisión del delito de Homicidio en Persona Protegida en perjuicio de MARIA DEL ROSARIO SILVA RIOS, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 61 del C. P., se aplicará la sanción correspondiente al Primer Cuarto Medio, que se extiende de los 390 meses, 1 día a 420 meses de prisión, en virtud de existir atenuantes y agravantes, ya que al procesado BOCANEGRA ARTEAGA le favorece la circunstancia de menor punibilidad dispuesta en el Art. 55 Numeral 7, referida al hecho de "evitar la injusta sindicación de terceros" y se le dedujo en el Acta de Formulación de Cargas, circunstancia de menor punibilidad (Art. 59 Numeral 10 del Estatuto

SENTENCIA:
DELITO:
PROCESADO:
RADICADO INTERNO:

PRIMERA INSTANCIA
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA
No. 011-X-2011

89
W

En consecuencia, atendiendo los aspectos del inciso 3º del artículo 61 del C.P., que miran a la mayor o menor gravedad de la conducta, el daño real o potencial creado, la naturaleza de las causales que agraven o atenúen la punibilidad, la intensidad del dolo, la necesidad de pena y la función que ella ha de cumplir, en el presente caso se dispondrá para BOCANEGRA ARTEAGA por la comisión del delito de Homicidio en Persona Protegida en perjuicio de MARIA DEL ROSARIO SILVA RIOS, la del Primer Cuarto Medio, que se extiende, según atrás se vio de los 390 meses, 1 día a 420 meses de prisión, la correspondiente a 390 meses, equivalentes a *TREINTA Y DOS (32) AÑOS, SEIS (6) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE DOS MIL DOCIENTOS (2.200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES equivalentes para la fecha de la comisión de los hechos (Año 2001), a SEICIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$629.200.000) E INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR DIECISÉIS (16) AÑOS.*

Sanción la impuesta que a todas luces resulta razonable, por cuanto, aunque la gravedad y el daño real causado con el delito, corresponde a la alta pena determinada por el legislador por su comisión, la intensidad del dolo al igual fue el necesario para conocer el hecho constitutivo de la infracción penal en la magnitud ya analizada y querer su realización y ser necesaria la imposición de la pena en orden a que se cumplan los fines de prevención general y especial que de ella se esperan (art. 4 del C. P.).

Sanción de *TREINTA Y DOS (32) AÑOS, SEIS (6) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE DOS MIL DOCIENTOS (2.200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES equivalentes para la fecha de la comisión de los hechos (Año 2001), a SEICIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$629.200.000) E INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR DIECISÉIS (16) AÑOS*, que se disminuirá en virtud de la confesión que de los delitos por los que se emite esta condena hizo el procesado ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA pues meridianamente se advierte que éste, no estándose ante situación de flagrancia, durante su primera versión, recepcionada por funcionario judicial que conocía de la actuación procesal, asistido por su defensor, luego de ser informado del derecho a no declarar contra sí mismo y en forma consciente y libre, confesó su intervención en la comisión de

SENTENCIA:
DELITO:
PROCESADO:
RADICADO INTERNO:

PRIMERA INSTANCIA
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA
No. 011-X-2011

93

46

señalar el monto de los perjuicios individuales que provengan del hecho punible, en el presente caso no se procederá en lo que respecta a las conductas punibles de Homicidio en Persona Protegida en perjuicio de MARIA DEL ROSARIO SILVA RIOS a la condena de los daños de índole material, pues siendo exigencia legal que los mismos deben probarse dentro del proceso (Artículo 97 inciso 3 del C. P.), visible es la ausencia de su comprobación en el plenario.

Respecto de los morales, se fijarán atendiendo a la angustia, el dolor y la zozobra que por naturaleza causa la muerte violenta de un ser allegado, en la suma de CIEN (100) S.M.L.M.V, equivalentes para la fecha de comisión de los ilícitos de Homicidio en Persona Protegida, a saber, (Julio 28 del 2001), en DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$286.000.000), más los intereses legales que esa cantidad cause desde la fecha de ejecución de la conducta punible hasta el día de su pago, que se hará de manera íntegra por parte de ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA, a favor de los familiares de la víctima MARIA DEL ROSARIO SILVA RIOS, que ostenten mayor vocación hereditaria.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION ADJUNTO AL JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad a la motivación anterior *CONDENAR* a *ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA*, alias "Viejo Orlando", identificado con la C. de C. Nro. 17.346.282 expedida en Villavicencio (Meta) demás anotaciones personales y sociales conocidas en el proceso, con sometimiento a la SENTENCIA ANTICIPADA, a la pena principal de TRECE (13) AÑOS, SIETE (7) MESES DE PRISIÓN y multa de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$262.166.666) como coautor responsable de la comisión de la conducta punible de Homicidio en Persona Protegida ejecutado en perjuicio de MARIA DEL ROSARIO SILVA RIOS, según hechos ocurridos el 28 de Julio del 2001 en la Calle 13 entre Avenidas 0 este y 1º Este del Barrio Caobos de esta ciudad.

SEGUNDO: Conforme a lo consignado en la parte motiva *CONDENAR* a *ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA* a la pena accesoria de inhabilitación para

SENTENCIA:
DELITO:
PROCESADO:
RADICADO INTERNO:

PRIMERA INSTANCIA.
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA
No. 011-X-2011

94
✓

el ejercicio de derechos y funciones públicas por seis (6) años, siete (7) meses, quince (15) días.

TERCERO: Según lo determinado en los considerandos NEGAR a ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA el otorgamiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión (Art. 38 del C. P.), y la ejecución de la pena en el lugar de su residencia (art. 1º. de la Ley 790 de 2002).

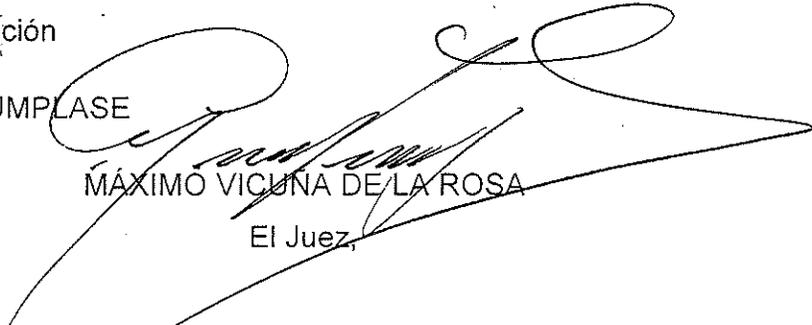
CUARTO: De conformidad con lo determinado en la parte motiva CONDENAR a ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA al pago en concreto de los perjuicios morales causados con la conducta punible de Homicidio en Persona Protegida en la suma de CIEN (100) S.M.L.M.V., equivalentes para la fecha de comisión del ilícito en DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$286.000.000), más los intereses legales que esa cantidad cause desde la fecha de ejecución de la conducta punible hasta el día de su pago, que se hará de manera íntegra por parte de ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA, a favor de los familiares de la víctima MARIA DEL ROSARIO SILVA RIOS, que ostenten mayor vocación hereditaria.

QUINTO: En firme esta sentencia se remitirá la actuación a la Oficina de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para lo de su competencia.

SEXTO: Comuníquese al señor Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Cúcuta, para que una vez sea dejado ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA en libertad por los procesos seguidos en su contra, sean puestos a disposición de este proceso para efectos de que se cumplan con la pena acá impuesta.

SEPTIMO: Líbrense los oficios de Ley. Contra esta sentencia procede el recurso de apelación

NOTIFÍCASE Y CÚMPLASE



MÁXIMO VICUÑA DE LA ROSA

El Juez,

IVONNE CALDERON VILLAMIZAR

La Secretaria